

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P. y ART. 7 DEL DECRETO 806 DE 2020	
FECHA	3 de diciembre de 2020
CASO	680013110008-2020-00097-00
RADICADO	2020-00097-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO
APODERADA DTE.	Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO	RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 10:04 A.M.

INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP. Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de la demandante junto con el Defensor de Familia

No hizo presencia el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, parte demandada

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recaudó el interrogatorio de la demandante señora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO.

FIJACIÓN DE LITIGIO

La parte actora no hizo ninguna apreciación al respecto.

El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si la señora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO es la persona idónea para ejercer la custodia y cuidado personal de su hijo JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE.

Asimismo, determinar en qué cuantía y de qué manera debe contribuir el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA con los alimentos a favor de su hijo JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE y determinar si hay posibilidades de fijarle régimen de visitas al señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA con su hijo JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

La parte actora manifestó no encontrar ningún vicio dentro del presente asunto que infiera una posible nulidad.

En consecuencia, revisado el trámite del mismo no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado el proceso y libre de cualquier vicio hasta esta etapa procesal. El demandado fue debidamente notificado y convocado a esta diligencia, de tal manera que si no compareció a ella, obedeció a su exclusiva voluntad

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de las siguientes personas:

- ELISA CHAPARRO PEREZ
- ANGELA YANETH RAMIREZ CHAPARRO

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena oficiar al pagador de la empresa Hogar Santandereano ubicada en la calle 33 No. 16-56 de Bucaramanga, para que informe a este Despacho cuáles son los ingresos del señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA.

Igualmente, se ordena oficiar a la Empresa Nacional de Perforaciones para que informe a este Despacho cuáles son los ingresos de la señora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO.

Los pagadores deberán informar si los respectivos empleados gozan del beneficio de prestaciones sociales, devengando primas y cesantías, y el monto de cada una de ellas. Se les concede el termino de cinco días a partir de la recepción de la comunicación que remita el despacho para que alleguen la respuesta a este estrado judicial.

Para el cumplimiento de lo anterior, se remitirá el oficio respectivo al Pagador de la Empresa Nacional de Perforaciones al correo electrónico admin@nacionaldeperforaciones.com, mientras que el oficio dirigido al Pagador de Hogar Santandereano, se remitirá por correo certificado en caso de no poder hacerlo a través de medio digital.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, parte demandada, no hizo presencia a la diligencia, el Despacho le concede el termino de tres (03) días para que presente excusa de su inasistencia. De cumplir con dicho requisito, se procederá a escuchar sus interrogatorios en la próxima audiencia. De lo contrario se continuará con las demás etapas procesales.

Por ende, se suspende la presente diligencia siendo las 10:04 a.m., de hoy 3 de diciembre de 2020 y se reanudará el DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para continuar con las etapas del proceso, esto es, continuar con la práctica de pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d5c91847595e7a00bbcf81766da8c9f4ddf3a11eb491b139462e8cb66dc94d

Documento generado en 03/12/2020 11:05:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**